



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 174	Jueves, 23 de marzo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidente:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez
Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V TER AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 180 BIS Y 180 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y CASTIGAR EL FRAUDE AL PACIENTE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 131 Y EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 261; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO Y EL TRANSITORIO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE EXAMEN PREVIO PARA LA INSTAURACIÓN DE JUICIOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE -----, EN SU CALIDAD DE ----- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD, RELATIVO A LA PERSONA QUE DEBERÁ FUNGIR COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

11.- DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE LA PERSONA QUE DEBERÁ FUNGIR COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.



12.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONCUBINATO.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

2.-Síntesis de Actas:



2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **17 HORAS CON UN MINUTO**; SE TOMÓ LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO **14 DIPUTADOS PRESENTES**.

SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0130, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

2.2



SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0130**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, A LA **CIUDADANA VERÓNICA IVETTE HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA**, **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA EL DÍA **19 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:



No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Notifica a esta Legislatura, los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Juchipila, Chalchihuites, Guadalupe, Monte Escobedo, Calera, Moyahua de Estrada y Melchor Ocampo; así como el relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, todos del Estado de Zacatecas.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 21 de febrero del 2023.

4.- Iniciativas:

4.1

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Sustentamos esta iniciativa en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cuidado y protección de la salud de los niños recién nacidos, es de capital importancia para poder detectar, prevenir y en su caso atender cualquier enfermedad congénita o que en su momento pudiera haber contraído al momento de su nacimiento.

Esta atención temprana, resulta imperativa ya que, mediante una correcta evaluación de la salud del recién nacido en sus primeras horas de vida permite detectar a tiempo aquellas patologías que pueden ser tratables si se detectan con el tiempo adecuado y oportuno.

Como hemos mencionado desde esta Tribuna, el derecho a la salud es una garantía constitucional y legal, la cual el Estado esta obligado a prestar sin



cortapisas más aun en tratándose de niñas y niños que recién empiezan con su vida.

Si bien, no podemos presumir de una eficiencia en los servicios de salud de nuestro Estado, ya sea por falta de presupuesto o por falta de capacidad de algunos funcionarios públicos de este ramo de la administración, si podemos generar las bases jurídicas y legales que permitan a todos los recién nacidos contar con los elementos médicos para poder prevenir cualquier enfermedad futura a la que pudieran estar expuestos, y por ello, es que se debe fortalecer el proceso de tamizaje al que son sometidos al nacer.

La aplicación de las pruebas del tamiz neonatal a niñas y niños que nacen en unidades de salud públicas, permiten en gran medida evitar daño neurológico y retraso sicomotor, mediante la detección oportuna de las enfermedades que lo ocasionan, lo cual permite y facilita la prescripción de tratamiento médico que se requiere a estos casos.

Estas pruebas de tamiz neuronal, es una herramienta indispensable que sirve para detectar recién nacidos que sean portadores de alguna enfermedad endocrina, infecciosa o errores del metabolismo antes de que la enfermedad se manifieste clínicamente y prevenir con el tratamiento oportuno alguna discapacidad física o mental que pudiera en el peor escenario ocasionar la muerte del menor.

Otro de los grandes beneficios que aporta este tipo de tamizaje, es el relacionado a detectar la presencia de alguna patología en bebés, que permitan implementar los tratamientos médicos en las primeras semanas de vida, permitiendo proteger contra potenciales daños irreversibles su sistema neurológico y garantizarles el derecho a llevar una vida normal.



Es por ello que, consideramos necesario la implementación de este tipo de examen neurológico en las instituciones de salud de nuestra entidad, que si bien, consideran varios tipos de tamizaje, en nuestra legislación no se encuentra previsto de manera expresa, lo cual pudiera generar cierta discrecionalidad en cuanto a su aplicación.

Ante esta situación, proponemos incluir en nuestro marco legal de salud, la implementación del examen neurológico neonatal como herramienta medica que permita detectar de manera oportuna si existe alguna alteración funcional del sistema nervioso en algún recién nacido y la gravedad de ésta para establecer el pronóstico y en su caso la necesidad o no de iniciar intervenciones terapéuticas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

UNICO. Se adiciona una fracción **V TER** al artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO IV

Atención Materno-Infantil



ARTÍCULO 30. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a la V...;

V TER. Aplicación del tamiz neurológico neonatal, el cual deberá ser aplicado entre el tercer y quinto día del nacimiento del recién nacido, a fin de detectar posibles patologías que afecten su sistema neurológico.

V a la VIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**

4.2

**MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**



El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, orgullosamente fundador de morena e integrante este grupo parlamentario, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto para adicionar los Artículos 180 bis y 180 ter del Código Penal del Estado de Zacatecas y castigar el fraude al paciente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I, 98, 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La fragmentación y jerarquización de los servicios de salud facilitaron su mercantilización.

Enfermarse pudiera considerarse ahora un lujo, sobre todo para quienes requieren de una atención expedita y que por ende se ven en la necesidad de recurrir a servicios médicos particulares.

En enero de 2019, el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor reveló que las aseguradoras y los hospitales privados habían acumulado entonces más de 400 quejas. Respecto a las que se emitieron en contra de los hospitales privados señaló que las más comunes son por cobros diferenciados a pacientes, así como por la realización de estudios clínicos innecesarios, abusos en el cobro de medicamentos y el aumento en los precios de hospitalización por arriba de la inflación que en ese entonces fue del 5.59 por ciento, mientras que el aumento de los nosocomios privados fue de entre el 15 y el 20 por ciento. De la misma manera, el funcionario señaló que los hospitales exigen depósitos sin informar con claridad al paciente cómo se podrá recuperar¹. Las acciones descritas con anterioridad pueden ser consideradas como un fraude al paciente, al igual que obligar a los pacientes a firmar contratos o cartas de consentimiento en blanco, pagarés con cantidades exorbitantes o hacer cobros de tratamientos cuyos precios no se encuentren a la vista del público.

En Zacatecas una situación similar se pudo observar de manera clara durante la pandemia del covid-19; la enorme cantidad de contagiados desbordó la atención de los centros hospitalarios públicos y forzó a que

¹ “Reporte Profeco: los hospitales privados y aseguradoras con más quejas y abusos”, 29 de septiembre 2021, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/09/29/reporte-profeco-los-hospitales-privados-y-aseguradoras-con-mas-quejas-y-abusos/>

muchas personas infectadas buscaran atención en clínicas particulares. Así fue denunciado incluso desde esta máxima tribuna en diciembre de 2020 por el entonces diputado Omar Carrera Pérez, quien hizo un llamado a la Procuraduría Federal del Consumidor para que investigara las tarifas y honorarios médicos que los hospitales privados estaban cobrando a los pacientes covid.

Muchas familias zacatecanas se han visto en la necesidad de incluso deshacerse de todo su patrimonio para poder atender la enfermedad de uno de los suyos.

Por ello es que ahora, además de alzar la voz en reclamo por los abusos que se comenten en contra de quien busca una atención hospitalaria privada, propongo que en el marco de nuestras atribuciones, iniciemos modificaciones jurídicas para castigar a quien abuse del enfermo. La actividad médica no puede tener solo una perspectiva comercial o mercantilista, sino que por el contrario, debemos realizar esfuerzos para que no pierda su esencia humanista.

Nuestro planteamiento es que se castigue hasta con 15 años de prisión a quien cometa el delito de fraude al paciente.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas:

DECRETO.

ÚNICO. Se adicionan los Artículos 180 bis y 180 ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Fraude al paciente.

Artículo. - 180 bis. Comete el delito de fraude al paciente, el director general de un establecimiento médico que no impida que se realicen las siguientes prácticas:

- I. Que se obligue a firmar pagarés, contratos o cartas de consentimiento en blanco a los pacientes o a sus familiares.
- II. Que se obligue a pacientes o familiares del paciente a firmar pagarés llenados con cantidades arbitrarias, previos a la prestación de los servicios médicos.
- III. Que se intente o se realice el cobro de servicios, medicamentos y tratamientos cuyos costos no se encuentren exhibidos a la vista del público.



- IV. Que se instruya al personal médico a realizar tratamientos o recetar medicamentos innecesarios y que con ello se generen beneficios económicos para el establecimiento médico.
- V. Que se cobren tratamientos, medicamentos o servicios que no hayan sido autorizados por el paciente o por el familiar designado para ese fin, o que se omitan los costos en dichas autorizaciones, salvo que se trate de tratamientos o medicamentos que deban ser administrados de emergencia para salvar la vida o evitar daños graves a la salud del paciente.

Artículo 180 ter. - A quien cometa el delito de fraude al paciente se le impondrá una pena de 2 a 15 años de prisión y una multa de 100 a 500 unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
DIPUTADO POR MORENA**

4.3

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**



**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS
PRESENTE**

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Congreso de la Unión, se han instrumentado grandes esfuerzos para concentrar una Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia a todas las comisiones de las 32 Legislaturas locales, lo anterior, por la iniciativa de la Diputada **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, Presidenta de la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Cámara de Diputados y de la Senadora Josefina Vázquez Mota Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Senado de la República.

La Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia se convierte en el primer esfuerzo institucional y de coordinación entre las comisiones encargadas de legislar en materia de niñez y adolescencia del Poder Legislativo Federal y de los 32 Congresos Locales. Quienes



integramos esta Red tenemos claro el compromiso y responsabilidad para legislar y fortalecer el marco jurídico para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y nos asumimos como actores clave para generar cambios legislativos que permitan la homologación del marco normativo, el intercambio de buenas prácticas entre congresos y sobre todo generar las inercias institucionales entre los diferentes ámbitos de gobierno en favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. En este sentido la cooperación institucional, el trabajo conjunto y la coordinación legislativa, con el pleno respeto de la autonomía de cada uno de los estados, permitirá generar los puentes necesarios para avanzar de manera eficaz en las reformas que desde lo federal y lo local se construyen en torno a la protección de los derechos de quienes más nos necesitan.

Cooperación y coordinación institucional: Quienes integramos la Red sabemos que la cooperación y la coordinación institucional entre los diferentes ámbitos de gobierno, con pleno respeto de la autonomía del Congreso Federal y los Congresos de las Entidades Federativas, son la clave principal para la construcción de un marco jurídico sólido y homogéneo en materia de niñez y adolescencia. Por ello el funcionamiento de la Red parte de la voluntad de cada uno de sus miembros de sumarse como actores clave en el cumplimiento del presente programa.

Bajo esa tesitura, existen una diversidad de temas prioritarios, que de conformidad con la revisión jurídica y con las aportaciones realizadas por las comisiones ordinarias de las Entidades Federativas y del Poder Legislativo Federal así como por quienes integran la red, se considera fundamental enfocar los esfuerzos institucionales de dicho órgano colegiado para el fortalecimiento del marco jurídico relacionado con la violencia contra niñas, niños y adolescente, uno de ellos es el relativo a la Denominación de comisiones ordinarias en materia de niñez y adolescencia en los Congresos de las Entidades Federativas.



la homologación en la Denominación de comisiones ordinarias en materia de niñez y adolescencia en los Congresos de las Entidades Federativas se hace con la finalidad de avanzar en las reformas necesarias para fortalecer el marco jurídico mexicano en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se requiere que el Poder Legislativo Federal y los Congresos de las Entidades Federativas cuenten con comisiones ordinarias en dicha materia y sobre todo, se considera necesario realizar un esfuerzo para que dichas comisiones tengan una denominación clara que permita que las iniciativas y propuestas legislativas en materia de niñez y adolescencia puedan ser turnadas a estas y con ello homologar los turnos y brindar certeza de que será una misma comisión la encargada de dictaminar dichos asuntos. En este sentido, se parte de la base de que la denominación correcta debe precisar tres conceptos “Derechos”, “Niñez” y “Adolescencia”. El primero por ser el objeto principal de estas comisiones, los otros dos, por ser la denominación más integral que abarca las edades de las niñas, niños y adolescentes que esta ley va a proteger como población objetivo. De una revisión de las denominaciones de las comisiones ordinarias nos encontramos con que 21 congresos cuentan con comisiones específicas en materia de niñez y adolescencia, 9 cuentan en su denominación con los tres conceptos antes mencionados y 12 les hace falta incluir el concepto de “Adolescencia”. Adicionalmente, tenemos 13 congresos que cuentan con comisiones relacionadas con la juventud, familia y grupos vulnerables, pero no cuentan con una comisión específica enfocada en los derechos de la niñez y adolescencia. Por todo lo anterior, uno de los primeros pasos a realizar por parte de la red es la armonización de las denominaciones de sus comisiones ordinarias con la finalidad de que cada Congreso tenga claro que órgano legislativo será el encargado de revisar la legislación de la niñez y adolescencia, y con ello alcanzar una institucionalización homologada que permitirá una armonización más eficaz.



Por lo que corresponde al estado de Zacatecas, nuestra legislación actualmente establece que la Comisión correspondiente se denomina Niñez, Juventud y Familia, por lo que se propone la incorporación de los conceptos faltantes según el estudio de la Red, es decir “derechos” y “adolescencia”.

Artículo único: Se reforma la fracción XX del artículo 131 y el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

...

I a la XIX. ...

XX. Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia;

DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

Artículo 153. Corresponde a la Comisión de **Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo, relacionadas con los **Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia;**
- II.
- II. De la promoción de foros, talleres o seminarios con organizaciones juveniles que se relacionen con asuntos de la **adolescencia y juventud;**



III. A la VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 13 de marzo de 2023

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

4.4

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.** Integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Es por todos sabidos que en el año 2006 se inició lo que el Presidente Felipe Calderón llamaría, la lucha contra el narco tráfico, estrategia de seguridad fallida que acarreó múltiples consecuencias, tales como el empleo de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública, la expansión de los cárteles, así como su fragmentación, lo que dio lugar a nuevas organizaciones criminales y por ende, a la necesidad de diversificar sus actividades para la obtención de recursos ilícitos, ya no sólo de la venta y trasiego de drogas, sino que ahora las actividades ilegales tendrían que ampliarse, por lo que el secuestro, la extorsión, la trata de personas, el tráfico de órganos, el huachicoleo, entre otras, surgieron con más frecuencia.

No solamente se valieron de estas actividades, sino que en algunos casos las adaptaron a una sofisticada red de involucrados en estas tareas para asegurar el éxito económico y el grado de amedrentamiento que causan en la sociedad, tal es el caso del cobro de piso, el cual consiste en una relación que se entabla por medio de la amenaza del sujeto activo al sujeto pasivo, en el cual el primero exige al segundo, una cantidad de dinero o bienes a cambio de “protección” contra las mismas amenazas que él le



profiere, aunque también, se trata de una relación de tracto sucesivo, pues se establece que la cuota que le imponga el activo se tendrá que pagar con determinada periodicidad y de manera indefinida, aunado a ello, las amenazas pueden variar, así como la cuota; incluso sucede que previamente a la exigencia de la cuota se lleven a cabo acciones contra el pasivo para infundir miedo y que se convenza de que el activo lo conoce, conoce sus vínculos familiares, sus ganancias, etcétera y que tiene el poder de provocarle daño en su persona, en sus bienes o en sus familiares.

En México existen antecedentes de cómo se ha desarrollado y sofisticado esta actividad ilícita en prácticamente todas las entidades, por ejemplo, en Ciudad de México, la modalidad del “cobro” o “derecho de piso” era una actividad delictiva que no figuraba en el mapa criminal hasta hace no mucho. Conocido en Italia como “pizzo” —del siciliano pizzu (pico de ave)—, sus orígenes se remontan al siglo pasado en la región del Mezzogiorno, al sur de la península itálica.

Se trata de una especie de tasa o pago en efectivo que se desprende de una parte del porcentaje de sus ganancias, ya sea mensual o semanal, a la que están sometidos los negocios de una determinada zona (comerciantes, empresarios, locatarios) a cambio de que ciertos grupos criminales les brinden “protección”, o mejor dicho, a cambio de que no se metan con ellos, ni con sus familias o clientes.

El comienzo del “pizzo” en la capital mexicana puede atribuirse a dos factores. El primero sería la conformación en 2010 de la Unión Tepito, mediante una reunión en la que Édgar Valdés Villarreal, La Barbie, pretendió unificar a todas las mafias del Barrio Bravo para proveerlas con su droga y sugerirles que incursionaran en el cobro de derecho de piso, una modalidad de delito hasta entonces no tan explotada en la capital del país.

La segunda circunstancia que propició la llegada de este nuevo virus en la megalópolis fue la masacre del Bar Heaven en mayo del 2013, donde trece personas —cinco mujeres y ocho hombres— fueron secuestradas en un



establecimiento de la Zona Rosa y llevadas a un rancho en Tlalmanalco, Estado de México, donde fueron torturadas y asesinadas. El sanguinario crimen supuso la mayor matanza del narco en la Ciudad de México y una de las atrocidades más impactantes de la historia reciente.

Al mes siguiente de la matanza, el entonces procurador de la Ciudad, Rodolfo Ríos Garza, ejecutó el operativo “Blindar Tepito”, el cual consistió en el despliegue de unos 600 efectivos de la Policía de Investigación (PDI) y de la Secretaría de Seguridad Pública en varias calles del Barrio Bravo. Vigilados día y noche, los mafiosos de Tepito, acorralados, empezaron a buscar otras alternativas, además del tráfico de drogas, para menguar las pérdidas en sus ganancias que les suponía la constante vigilancia de las autoridades en su territorio.

Fue así que en 2013 los comerciantes de Plaza Meave, Plaza de la Computación y otros centros comerciales ubicados en el Eje Central Lázaro Cárdenas, comenzaron a vivir en carne propia las amenazas del crimen a cambio de una supuesta “protección” que nadie sabía bien en qué consistía. La única certeza que tenían era que todo aquel que ignoraba las nuevas “normas” corría el riesgo de ser asesinado.

Este nuevo negocio fue dando sus frutos en poco tiempo. Los narcotraficantes se acostumbraron rápidamente a los cuantiosos flujos de dinero que se movilizaban en los centros comerciales del Centro Histórico. Sin embargo, con miras a expandir aún más el negocio, comenzaron a voltear hacia otros giros que intuyeron podían ser más redituables: los restaurantes, cafés, bares y discotecas, ubicados en las zonas turísticas de la ciudad².

Esta modalidad de la extorsión ha crecido en los últimos años en nuestro país, y de manera alarmante en nuestra entidad, desafortunadamente, por temor a las represalias que entraña la actividad de los grupos criminales,

² <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/06/la-historia-de-como-empezo-el-terror-del-cobro-de-piso-en-cdmx-de-la-mano-de-la-union-tepito/>

raramente es denunciado, aunado a ello, se trata de una actividad que supera al actual delito de extorsión contenido en nuestro Código Penal.

Recientemente, este preocupante escenario lo reveló públicamente el propio obispo de Zacatecas, Sigfredo Noriega Barceló, en una conferencia, al exponer que durante una visita pastoral a las parroquias del municipio de Fresnillo se enteró de que los desplazamientos forzados ya no sólo ocurren en las comunidades de las sierras de Jerez, donde se han asentado los cárteles, sino que ahora este fenómeno también está en la ciudad, debido al cobro de piso que los criminales han impuesto a los comercios.

Lamentó esa realidad de que otro poder aplique impuestos con el cobro de piso y que la gente se cambie de colonia o se vaya a otros lugares “porque si no pagan el cobro de piso les queman la casa y no hay autoridad que pueda poner orden”, dijo el prelado.

Varios testimonios de víctimas que han vivido de cerca las extorsiones o el cobro de piso por parte de los grupos delictivos, confirman que el fenómeno se recrudeció desde hace más de un año, porque los cobros se extendieron a tiendas de abarrotes, loncherías, vulcanizadoras, talleres mecánicos y locales de diversos giros³.

Según el académico, Édgar Záyago Lau, director de la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo en la Universidad Autónoma de Zacatecas, el cobro de piso y la extorsión que aplican las células del crimen organizado en Zacatecas sería hablar de una narco economía, al obligar al pago de impuestos ilegales, que ya no sólo está dirigido a las grandes empresas, sino que alcanza a los pequeños y medianos negocios. De no parar esta situación se irá “a una ruta de extinción de los procesos económicos formales y a un desarrollo perverso, porque sería un dinamismo económico basado en la economía del crimen”.

33

Las consecuencias de la proliferación de esta forma delictiva ocasiona que múltiples negocios cierren debido a que los ciudadanos no quieren verse trabajando para células criminales, por otro lado, los negocios que deciden pagar las cuotas exigidas ven seriamente mermada su economía, pues definitivamente no existe equilibrio entre la cuota y las ganancias del negocio, lo cual, eventualmente lleva a las micro empresas a cerrar o en el peor de los casos, a ser destruidas y muchas veces, a la privación de la vida del dueño, familiar, trabajador y hasta clientes del negocio, en otras tantas, “el levantón” o desaparición de personas, graves lesiones resultado de tentativa de homicidio, secuestro, entre otras acciones contra los que se negaron a pagar.

Esta es una realidad que también orilla a las personas a desplazarse forzosamente a otros lugares de la república o incluso al extranjero, si se tienen los medios, puesto que las personas perciben que esta situación es una forma de esclavización, ya que no pueden disponer de sus bienes de manera libre y están bajo el acecho constante de sus victimarios.

Por otro lado, es una contraprestación que favorece el fortalecimiento de los grupos de la criminalidad, pues con ello se pagan a los jefes, a los sicarios, a los que llevan a cabo el cobro, es posible corromper autoridades, comprar armas, etcétera.

De acuerdo con Romain Le Cour Grandmaison, doctor en Ciencias Políticas y coordinador del programa de seguridad y reducción de la violencia en la organización México Evalúa en México, entre 2015 y 2020, los casos registrados de extorsión se incrementaron 32% , según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y casi el 99% no se denuncian, según la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2020.

En 2020 se registraron oficialmente más de 900.000 extorsiones contra empresas: 1.821 de cada 10.000 fueron víctimas.



Si recordamos que casi el 100% de casos no se reportan ni se investigan, entendemos mejor que los testimonios que ha recogido la organización México Evalúa durante entrevistas de campo refleja una realidad que tiene profundas dinámicas: la extorsión es sistemática y afecta tanto a negocios pequeños, medianos y grandes, como a agricultor, taqueros, dueños de bares o malabaristas de semáforos. La excepción es que no entreguen parte de sus ganancias a un extorsionador, lo cual tiene un impacto nacional.

Este delito le cuesta cada año a la economía mexicana 226,000 millones de pesos (11,300 millones de dólares), lo equivalente a 1.25% del Producto Interno Bruto. La extorsión se ha convertido en un impuesto penal y en ciertas zonas, según los testimonios que se han recogido, se aplica más que las recaudaciones fiscales legales.

Más allá de las cifras oficiales, el enorme desafío de este impuesto criminal para la sociedad civil y las autoridades públicas es que casi nadie reporta la extorsión. ¿Cómo documentar, atender y solucionar un delito que no se ve? ¿Cómo romper la cadena del miedo? ¿Cómo crear confianza entre la sociedad y las autoridades para imaginar soluciones?

México Evalúa ha investigado y analizado la extorsión empresarial a través de estudios de caso en los estados de Chihuahua, Michoacán, Quintana Roo y Baja California. Las amenazas llegan por teléfono o directamente a las tiendas, a los empleados que van a cobrar al banco, al administrador, al dueño, a los hijos. El miedo es la constante y cierra un círculo de la impunidad: la inmensa mayoría de las víctimas que hemos entrevistado no se acercan a las autoridades por el temor a que están coludidas con sus extorsionadores.

Frente a este panorama de desconfianza, los empresarios han reaccionado de forma variada. En la zona platanera de la costa michoacana, como sucedió también en los montes aguacateros y los llanos limoneros del estado, las cuotas impuestas hasta 2013 y 2014 por el cártel de los Caballeros Templarios derivaron en una armada con la creación de

decenas de grupos de autodefensas y policías comunitarias. En algunos casos, los locales agroindustriales se hicieron cargo de financiar una fuerza armada dedicada a proteger a la ciudadanía y las actividades económicas de la zona⁴.

En el Caribe mexicano sucede algo muy similar, en el caso de Cancún, al sureste del país y en el extremo norte del estado de Quintana Roo, es la ciudad más joven de México. Fue fundada en 1970, creada de la nada. Ahí, entre la selva y el mar Caribe, donde solo había un pequeño pueblo cocotero, hoy se levanta todo un complejo de 201 hoteles que este año recibirán a más de seis millones de turistas, quienes gastarán seis mil millones de dólares, según la Secretaría de Turismo estatal.

Por su ubicación geográfica, Quintana Roo es también una ruta estratégica para el trasiego de droga, procedente de Centroamérica y Sudamérica, hacia los Estados Unidos. Debido a esta doble condición: destino turístico y punto clave en la ruta de la droga, las actividades ilegales como el narcomenudeo, el tráfico de armamento, de migrantes y de droga, el lavado de dinero, el robo de vehículos y la extorsión son las más redituables para los grupos criminales en el estado, de acuerdo con el Centro Regional de Fusión e Inteligencia del Sureste (Cerfise), el órgano de inteligencia que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene en la región.

Los organismos de seguridad admiten que en Cancún operan el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), el del Pacífico, el de Sinaloa, el del Golfo, Los Pelones, Los Bonfiles, Los Rojos y Zetas Vieja Escuela, entre otros. El propio Cerfise, en reportes internos sobre el panorama delictivo de Quintana Roo, reconoce que la extorsión ha aumentado en los últimos cinco años por las disputas entre estos grupos. Las organizaciones criminales aprovechan la violencia creada por su misma guerra para vender protección a los comerciantes —una protección que más que consolar, inquieta— o para amenazarlos con hacerles daño, físico o

⁴ https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/09/22/extorsion-mexico-solucion-causas/?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=wp_opinion-es

material, si no pagan cierto monto periódico, conocido como “derecho de piso”⁵.

Como puede verse, se trata de un fenómeno criminológico muy extendido en el país, que capitaliza la violencia generada por las organizaciones criminales, ya sea que el cobro de piso sea llevado a cabo o no por estas mismas organizaciones, además se posiciona como una fuente de ingresos que permite el funcionamiento y el fortalecimiento de estos grupos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien es cierto, el Código Penal para el Estado de Zacatecas contempla los delitos de amenazas y extorsión, como dejamos apuntado líneas arriba, el cobro de piso consiste en una actividad delictiva mucho más compleja, veamos por qué:

El delito de amenazas se tipifica de la siguiente manera:

Artículo 257. Comete el delito de amenazas, el que, valiéndose de cualquier medio, intimide a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en su prestigio, en sus bienes o en la persona, honor, prestigio o bienes de alguien con quien esté ligado con cualquier vínculo.

El delito de amenazas se sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización.

Si el sujeto activo para intimidar se vale de armas o explosivos, se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

El delito de amenazas contemplado en los párrafos primero y segundo de este artículo se perseguirá a petición de parte.

⁵ <https://udgtv.com/noticias/extorsiones-en-el-paraiso-derecho-de-piso-en-cada-rincon-del-caribe-mexicano/>

Cabe señalar que el delito de amenazas cuenta con otras modalidades contenidas en los artículos 257 Bis y 257 Ter, que se refieren a las amenazas que pueden proferirse por el cobro de deudas y para impedir que el sujeto pasivo realice actos que tiene derecho a hacer, para el caso que nos ocupa, no consideramos necesario analizar estas modalidades.

Incluso cabe hacer una crítica en relación a que sin duda, se trata de bienes jurídicos diversos los que se afectan con las amenazas y la extorsión, pues en el primero se trata de intimidar sin obtener un provecho económico, es por sí sola la causación de un mal la que se considera una conducta punible, en cambio, en el delito de extorsión, evidentemente se trata de una afectación patrimonial la que se causa.

Por otra parte, el delito de extorsión se estableció así:

Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada.

En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá, además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.



Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.

Ahora bien, cuáles son las semejanzas y diferencias entre el cobro de piso y estas dos figuras típicas citadas:

En cuanto al bien jurídico tutelado en los delitos de amenazas y extorsión, se trata de delitos, que según el título décimo quinto del Código Penal de nuestro estado, se cometen en contra de la paz, libertad y seguridad de las personas, consideramos que en el caso de la extorsión y el cobro de piso el bien jurídico que se afecta es el patrimonio, en el Código Penal para el Distrito Federal, la extorsión se encuentra dentro de los delitos contra el patrimonio, cosa distinta sucede con las amenazas que sí está ubicado en el título correspondiente a los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio.

Esta sería entonces la primera modificación necesaria, para que sin lugar a dudas se comprenda que la extorsión es un delito esencialmente patrimonial, si bien es cierto, cualquier delito perturba la paz y la seguridad de las personas, de manera fundamental, la extorsión tiene como finalidad afectar los bienes de las mismas, digamos que, en todo caso, el medio de ejecución es la violencia, que puede entrañar en sí misma una oferta de protección, sin embargo, “la supuesta protección” sería contra la amenaza del propio oferente, por lo que suele presentarse como una conducta diversa a la que se observa en la extorsión, para ello analizamos este tipo a continuación:

Conducta típica

Exigir de otro un dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Medio de ejecución



Amenaza de causar un daño moral, físico o patrimonial en la persona del pasivo o en la persona de otro.

Sujetos

Activo: cualquier persona física.

Pasivo: cualquier persona física o moral.

Objeto

Material: bien que puede consistir en dinero o cualquier otro provecho.

Jurídico: patrimonio.

Resultado típico

Alcanzar el lucro o provecho.

Conductas equiparadas

No las hay.

Elementos normativos

No lo hay.

Elementos subjetivos

El ánimo de alcanzar un lucro o provecho.

Crítica a este elemento: consideramos que no es necesario demostrar el ánimo de lucro puesto que es el resultado típico *per se*.

Punibilidad



Tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la UMA.

Circunstancias modificadoras

Atenuantes: no las hay.

Agravantes: en el caso de tratarse de una clase especial de sujetos activos como lo son las personas privadas de su libertad en un centro de reinserción social, así como los servidores públicos en general y los que formen o hayan formado parte de corporaciones de seguridad pública o privada.

Procedibilidad

Oficio

Culpabilidad

Dolo: sí.

Culpa: no aplica.

De acuerdo con María Teresa Martínez Trujillo, cuando hablamos de extorsión nos referimos a un acto episódico, que ocurre una vez a una víctima. Así, el sujeto que amenaza por teléfono y extiende una oferta de protección —consiga o no lo que busca— tal vez no vuelva a contactar a su víctima. En este supuesto entran ciertas extorsiones telefónicas, pero también prácticas tan regulares como pagar a un franelero para que cuide un auto de peligros como su propia capacidad de dañarlo.

En la extorsión, el perpetrador puede ser un actor solitario, con poca capacidad de materializar su amenaza, que usa la reputación de un contexto violento a su favor, aunque también puede tratarse de un grupo estructurado, que puede escalar el nivel de violencia. Ahora bien, aunque

sean interacciones episódicas, no deben minimizarse arguyendo que víctima y victimario no llegan a encontrarse, pues estas interacciones igual entrañan la imposición de un intercambio renta-protección, implicando una dosis de coerción.

En contraste, en el cobro de piso, víctima y victimario establecen una relación tributaria sostenida en el largo plazo. Cada semana o cada mes el actor violento visita a su “cliente”, refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias. Como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste puede exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su “oferta” de protección a nuevas actividades.

En el cobro de piso, generalmente, el perpetrador pertenece a un grupo más organizado, capaz de sostener una presión de mediano o largo plazo, con al menos un responsable de contactar a la víctima y cobrar periódicamente la renta “pactada”. Su capacidad de violencia suele ser mayor, al menos en apariencia, pues debe asegurarse que cada vez que regresa, su víctima lo espere con “la cuota” y no con un oficial de policía.

La gestión de esta protección que inquieta es compleja para la víctima. Una alternativa es negarse a pagar y correr el riesgo de que la amenaza se haga realidad. En un contexto de alta violencia e incertidumbre, es un escenario que pocos querrían probar. Otra opción es cerrar el negocio, desplazarse o volverse empleado. Esta alternativa pueden tomarla negocios de cierto tamaño y giro, especialmente aquellos que están en condiciones de trasladar su empresa de un lugar a otro, a pesar de que esta “mudanza” sea impuesta. Desde luego, el perpetrador podría perseguir a su víctima a donde vaya para cumplir su amenaza. Sin embargo, resultaría costoso, en especial porque tendría que ejercer violencia en un territorio en el que no necesariamente cuenta con las condiciones para hacerlo, como por ejemplo apoyos de redes locales de delincuencia o de autoridades públicas.

La otra opción es pagar regularmente, tratando de evitar que un día, de la oferta de protección solo quede la violencia. El cobro de piso es entonces lo que desde México Evalúa hemos llamado un “ impuesto criminal”⁶.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se modifica el artículo 261; se adiciona un último párrafo a este artículo y el transitorio único del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que obligue o exija dar, hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro o provecho para sí o para otro, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.

Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de cinco a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

...

Cuando la extorsión se cometa por dos o más sujetos y se exija u obligue a dar, hacer o tolerar algo de manera reiterada, obteniendo un lucro o provecho periódico bajo la amenaza de causar un daño moral, físico o patrimonial, las penas previstas en el segundo párrafo de este artículo se duplicarán.

⁶ <https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIPUTADO

DIPUTADO

JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO.

DIPUTADO

DIPUTADO

**ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO PARA LA INSTAURACIÓN DE JUICIOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE -----, EN SU CALIDAD DE ----- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, en su carácter de Comisión de Examen Previo para la Instauración de Juicios Políticos, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia presentada en contra de la ----- del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Una vez desahogados los actos previos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión de Examen Previo somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Informe de Actividades del Poder Ejecutivo. El día 8 de Septiembre de 2022, el Gobernador del Estado presentó ante esta LXIV Legislatura, su Primer Informe de Actividades realizadas, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en términos del párrafo



primero del artículo 59 de la Constitución de Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Glosa del Informe. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución de Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el que se establece que en las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la Glosa del Informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe; la Junta de Coordinación Política, aprobó el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Derivado de lo anterior, se determinó que correspondería a la titular de ----- del Gobierno del Estado, comparecer ante el Pleno de la Legislatura a las 10 horas del día 14 de octubre de 2022.

TERCERO. Notificación-----. Mediante oficio identificado con la clave 121/IX/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, entonces en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado, se le informó a la C. -----, titular de la ----- del Gobierno del Estado, que en el marco de la Glosa del Primer Informe de Actividades, le correspondería comparecer a las 10 horas del día 14 de octubre de 2022; oficio que cuenta con sello de recibido a las 12:42 horas del día 29 de septiembre de 2022.

CUARTO. Primera sesión para la comparecencia de la ----- del Gobierno del Estado. En fecha 14 de octubre de 2022, en el Pleno de la Legislatura, siendo las 10 horas con 31 minutos el Diputado Ernesto



González Romo, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, señaló que no se había dado inicio a la sesión debido a que la funcionaria citada a comparecer no estaba en el recinto legislativo y además no se contaba con quórum para sesionar.

No obstante lo anterior, se dio inicio con el pase de lista de asistencia conforme al orden del día, resultando que estaban presentes en la sala de sesiones únicamente trece integrantes de la Legislatura.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva determinó citar en cinco minutos para dar comienzo a la sesión. Una vez transcurrido el tiempo mencionado, se realizó nuevamente el pase de lista de asistencia, estando presentes quince integrantes de la Legislatura, por lo que no se completó el quórum y el Presidente decidió citar a las diez horas con cincuenta minutos para dar inicio a la sesión.

Una vez llegada la hora señalada se realizó nuevamente el pase de lista de asistencia, contando inicialmente con un total de diecisiete Diputados y Diputadas. Habiendo quórum legal, se continuó con el siguiente punto consistente en la propuesta del orden del día, el cual fue aprobado en los términos propuestos y se conformó como a continuación se menciona:

1. Lista de Asistencia;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Designación de una Comisión de Cortesía;
4. Comparecencia de la ----- del Gobierno del Estado;
5. Preguntas de las y los Diputados;
6. Respuesta de la -----;
7. Réplica de las y los Diputados;



8. Consulta a los Diputados si se encuentra satisfecha la comparecencia con la primera ronda de preguntas y respuestas o se abren nuevas rondas;
9. Conclusiones de la ----- del Gobierno del Estado; y
10. Clausura de la sesión.

Posteriormente, después de diversos señalamientos sobre la inasistencia de algunos Diputados y Diputadas, entre otras cosas, la Diputada Maribel Galván Jiménez manifestó, con la intención de que quedara inscrito en el Diario de los Debates, que esta Legislatura recibió a las 9:50 de la mañana a la ----- y que desde las 10 de la mañana no había diputados en la sala de sesiones.

En seguida el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio contestación a la Diputada Maribel Galván Jiménez, señalando que, derivado de los intentos de boicot de la comparecencia que se realizaron desde el día anterior, la Presidencia ordenó que se tuviera especial cuidado en vigilar la llegada y salida de cualquier funcionario, informando que la----- ---- jamás estuvo presente en el recinto legislativo.

No obstante, se continuó con el desarrollo de la sesión conforme al orden del día y el Presidente designó la Comisión de Cortesía para recibir a la --- -----, quedando integrada por las Diputadas Imelda Mauricio Esparza, María del Refugio Ávalos Márquez y Martha Elena Rodríguez Camarillo.

Se otorgó el receso para que la Comisión recibiera a la ----- y con posterioridad se reanudó la sesión, ante lo cual el Presidente de la Mesa Directiva informó al Pleno que la Comisión de Cortesía no encontró a la funcionaria en el recinto legislativo.

En seguida, se realizaron diversas participaciones de las y los diputados, las cuales no se replican en este dictamen por economía procesal, considerando que se encuentran contenidas de forma integral en el acta de la sesión respectiva y que forma parte de este expediente.

Finalmente, se concluyó la sesión con la determinación del Presidente de la Mesa Directiva consistente en citar nuevamente a la -----
- del Gobierno del Estado, para desahogar su comparecencia el mismo 14 de octubre de 2022 a las trece horas, citando para tal efecto a las y los diputados y señalando que lo anterior se haría del conocimiento a la funcionaria mediante oficio.

QUINTO. Segunda citación a la ----- del Gobierno del Estado. Mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2022, signado por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y por el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Mesa Directiva; documento que fue recibido en la Jefatura de la Oficina del Gobernador en la misma fecha, a las 11 horas con 38 minutos, se solicitó al Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila que se le instruyera a -----
-----, que acudiera ante la LXIV Legislatura del Estado el viernes 14 de octubre de 2022 a las 13:00 horas, con el fin de desahogar la comparecencia programada con motivo de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo.

**SEXTO. Segunda sesión para la comparecencia de la -----
---- del Gobierno del Estado.** A las 13 horas con 4 minutos del día 14 de octubre de 2022, con la presencia de 17 integrantes de la Legislatura, se dio inicio a la segunda sesión programada para la comparecencia de la ----
----- del Gobierno del Estado en el marco de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo.



Se sometió a consideración el orden del día consistente en lo siguiente:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia de la Ciudadana ----- del Estado.
5. Preguntas de las Diputadas y Diputados.
6. Respuesta de la Secretaría de -----.
7. Réplica de las y los Ciudadanos Diputados.
8. Consulta a la Asamblea si se encuentra satisfecha la Comparecencia o se abre nueva ronda de preguntas y respuestas.
9. Conclusiones de la Ciudadana ----- del Estado de Zacatecas; y,
10. Clausura de la Sesión.

Una vez realizada la propuesta, la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila solicitó que se incluyera un punto adicional, para que, en caso de que no se contara con la presencia de la -----, se diera oportunidad de realizar posicionamientos a los grupos parlamentarios por un tiempo de diez minutos.

El orden del día fue aprobado por mayoría de votos con la modificación propuesta y se dio continuidad a la sesión, designando la Comisión de Cortesía, la cual quedó integrada por las Diputadas Imelda Mauricio Esparza, María del Refugio Ávalos Márquez y Martha Elena Rodríguez Camarillo; para acompañar a la ----- en su ingreso a la sala de sesiones, otorgando un receso para tal efecto.

Una vez que la Comisión de Cortesía, el Diputado Ernesto González Romo, Presidente de la Mesa Directiva, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



“Se reanuda la Sesión. Diputados, antes de escuchar cualquier moción, esta Presidencia quiere dar los siguientes informes: Número uno.- No se encuentra en este recinto legislativo la -----
 ---- del Estado para realizar su Comparecencia. Diputadas y Diputados, permítanme para hacer todos los anuncios, que en un momento tendremos todos uso de la voz. Bien, en virtud de la ausencia de la ----- y conforme a los citatorios que previamente se hicieron llegar a la Funcionaria, hasta en dos ocasiones para que se presentara en este recinto legislativo sin que se haya presentado el mismo para desahogar su Comparecencia con motivo de la Glosa del Primer Informe de Gobierno, del Licenciado David Monreal Ávila, esta Presidencia instruye: Primero.- A las Comisiones de examen previo, para que revisen la procedencia de Juicio Político en contra de la ----- por las omisiones. Segundo.- Se instruye a las áreas jurídicas y de Apoyo Parlamentario para que se elaboren los oficios correspondientes, a efecto de que las Comisiones Legislativas correspondientes analicen e instruyan a este Pleno conforme lo establece el artículo 22 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de que se valoren las multas que procedan y las denuncias que procedan, dice el artículo 22, y lo leo para conocimiento de todos: Son atribuciones de la Legislatura, en relación con el Poder Ejecutivo del Estado, fracción XVI, imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida a los Servidores Públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a Comparecencias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y Municipios y otras disposiciones aplicables; dice también el artículo 96: El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura, para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a los



Servidores Públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En ese sentido, quedan las instrucciones de este Poder Legislativo.”

Posterior a ello, luego de diversas mociones y participaciones de las y los diputados presentes, las cuales no se replican en este dictamen por economía procesal, considerando que se encuentran contenidas de forma integral en el acta de la sesión respectiva y que forma parte de este expediente; se continuó con el desarrollo de la sesión, conforme a lo aprobado en el orden del día, dando paso a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

SÉPTIMO. Denuncia. En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas el escrito de Denuncia presentado por los CC.-----
-----, por el que se promueve juicio político en contra de la ciudadana -----
-, en su calidad de ----- del Gobierno del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. Ratificación. En la misma fecha de su presentación, los ciudadanos promoventes ratificaron el escrito de Denuncia ante el Presidente de la Mesa Directiva de la H. LXIV Legislatura del Estado en turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Reunión de la Comisión de Examen Previo. En fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós se reunió la Comisión de Examen Previo para la instauración de Juicios Políticos de la H. LXIV Legislatura



del Estado, conformada por los Diputados y Diputadas que integran las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, con el objetivo de verificar si la denuncia cumplía con los requisitos legales para su trámite y admisión, contemplados en los artículos 33, 34, 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO. Acuerdo de Radicación. Derivado de la precitada reunión, la Comisión de Examen Previo para la instauración de Juicios Políticos de la H. LXIV Legislatura del Estado, emitió el Acuerdo de Radicación respecto de la Denuncia en mención, registrándola bajo el número de expediente 03/JP/2022, concediendo a su vez a ----- un plazo de diez días hábiles para rendir su informe circunstanciado por escrito, a efecto de que expresara lo que a sus intereses convenga, conforme a lo estipulado por la fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; mismo que fue debidamente notificado a ciudadana denunciada.

DÉCIMO PRIMERO. Informe circunstanciado de la servidora denunciada. En fecha 1 de diciembre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el informe circunstanciado de la -----, del cual se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Examen Previo en la reunión de fecha 8 de febrero de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Citación a comparecencia. En la reunión de la Comisión de Examen Previo de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, igualmente se determinó que, una vez que la ciudadana denunciada rindiera su informe circunstanciado, se le citaría a comparecer ante esta misma Comisión, en términos de lo establecido por la fracción II

del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

Posteriormente, mediante Acuerdo de la Comisión de Examen Previo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se determinó que el desahogo de la comparecencia se realizaría a las diez horas del día dieciséis de febrero del mismo año, en la Sala de Comisiones “Miguel Gordo y Barrios” ubicada en el edificio sede de este Poder Legislativo.

El Acuerdo antes mencionado fue notificado formalmente a -----
-----, el día diez de febrero de dos mil veintitrés.

DÉCIMO TERCERO. Desahogo de la sesión para la comparecencia.

Siendo las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Examen Previo se dio cita en el lugar previsto para el desahogo de la comparecencia, estando presentes los Diputados y Diputadas Jehú Eduí Salas Dávila, en su carácter de Presidente, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Enrique Manuel Laviada Cirerol, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia y José Xerardo Ramírez Muñoz, quien estuvo presente virtualmente mediante conexión privada autorizada por esta Legislatura.

Una vez iniciada la sesión, el Diputado Presidente dio cuenta al resto de los integrantes de un escrito signado por -----, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos de ese mismo día, en el cual la -----
----- del Gobierno del Estado, entre otras cosas, manifestó -----
----- se encontraba impedida para acudir a comparecer ante la Comisión, solicitando a su vez que se le tuviera por presentada de conformidad con las consideraciones vertidas en su escrito,

a efecto de no caer en un desacato, documento que se encuentra anexo al expediente de este procedimiento.

MATERIA DEL DICTAMEN.

Verificar si, conforme a la denuncia y las constancias que obran en el expediente, existen elementos para la instauración del juicio político en contra la -----, en su calidad de -----
----- del Gobierno del Estado.

Para el estudio del presente dictamen, las y los legisladores que integramos esta Comisión de Examen Previo consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 150 fracción I, 151, 152 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 35, 36, 37, 38, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 151 fracción I, 157 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 214, 215, 216 y 217 de su Reglamento General.

SEGUNDO. Contenido de la denuncia. En síntesis, los denunciantes señalan que, en virtud a la inasistencia de -----, -----
----- del Gobierno del Estado, a la comparecencia en el marco de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo, se violan



en perjuicio del servicio público y del interés general de la población zacatecana los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en los que se establece que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, acudirán a la Legislatura para contestar los cuestionamientos que las y los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

Por lo anterior, los denunciantes consideran que se está incurriendo en los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 31

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y por tanto, son causales de juicio político:

I. a III. ...

IV. La usurpación o el ejercicio indebido y reiterado, de atribuciones;

V. El incumplimiento reiterado a las obligaciones del servidor público, siempre que causen perjuicio grave a los gobernados;

VI. Las violaciones graves y reiteradas, por actos u omisiones a la Constitución Política del Estado, leyes o reglamentos;

VII. El incumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

...

En su escrito de denuncia, igualmente se ofrecieron los siguientes medios de prueba:



1. Documental. Copia simple del oficio por el cual se le cita a -----
-----, ----- del Gobierno del Estado, a comparecer ante el Pleno de la LXIV Legislatura, señalando las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2022 para llevar a cabo dicha comparecencia; medio de prueba que se ofrece con el objetivo de acreditar las violaciones denunciadas.
2. Documental. Copia simple del oficio por el cual se le cita a -----
-----, ----- del Gobierno del Estado, a comparecer ante el Pleno de la LXIV Legislatura, señalando las 13:00 horas del día 14 de octubre de 2022 para llevar a cabo dicha comparecencia.
3. Documental. Acta de la sesión del Pleno de la LXIV Legislatura, del día 14 de octubre de 2022 convocada a las 10 horas; medio de prueba que se ofrece con el objetivo de acreditar las violaciones denunciadas.
4. DOCUMENTAL. Acta de la sesión del Pleno de la LXIV Legislatura, del día 14 de octubre de 2022 convocada a las 13 horas; medio de prueba que se ofrece con el objetivo de acreditar las violaciones denunciadas.
5. TÉCNICAS. Audio y video de las sesiones antes mencionadas.
6. PRESUNCIONAL.
7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Finalmente, en la denuncia se solicita sustanciar el procedimiento de juicio político conforme a lo previsto en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 31 fracciones IV, V, VI, VII y VIII, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades de



los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; y demás relativos y aplicables.

TERCERO. Derecho de audiencia y de defensa de la ciudadana denunciada. A efecto de garantizar el derecho de audiencia y a una adecuada defensa en favor de la ciudadana -----, conforme a lo previsto por la fracción I el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se le otorgó la posibilidad de rendir un informe circunstanciado para que manifestara lo que a sus intereses convenga.

El informe fue recibido en esta Legislatura el día 1 de diciembre de 2022, en el cual, en síntesis la ----- realizó manifestaciones en el sentido de desvirtuar los hechos denunciados y las violaciones que se le adjudican en la denuncia, entre otras cosas, señalando que la primera sesión del 14 de octubre de 2022 no se llevó a cabo por circunstancias ajenas a su persona, debido a la falta de quórum por inasistencia de los integrantes de la Legislatura.

A su vez mencionó que no fue notificada de manera personal para el desahogo de su comparecencia en la segunda sesión y que la notificación realizada no cumplió con los requisitos legales para tomarse como válida. De igual forma señaló que, en su caso, debió señalarse otra fecha para el desahogo de la comparecencia ya que la legislación lo permite.

Por otro lado, menciona que los denunciantes carecen de derecho para promover e igualmente tilda de improcedente la instauración del juicio político en virtud de que, a su consideración, no se acredita un perjuicio al interés público o a la función pública del Estado, que no se señala cual fue la afectación, los daños causados, la falta al buen despacho de su función o el detrimento que se generó con las conductas denunciadas. Así mismo

señala que no se acredita por qué las supuestas violaciones se consideran graves o reiteradas, ni el grado de culpabilidad.

También hace alusión a que existen otros medios para lograr el cumplimiento de la obligación, los cuales no fueron ejecutados; y que por otro lado no existe como tal una obligación de comparecer, puesto que el texto constitucional habla de “acudir” y ello no constituye una obligación, sino que es opcional, sin dejar de lado que no existe un día y hora específico para presentarse y contestar los cuestionamientos de las y los diputados, sino que la constitución maneja un margen amplio para tal efecto.

En su informe, la denunciada también objetó las pruebas ofrecidas por los denunciantes en cuanto a su alcance y valor probatorio, señalando que con ninguna de ellas se demuestran las presuntas omisiones denunciadas.

Finalmente ofreció los siguientes medios de prueba:

- 1.** Documental. Consistente en copia simple del oficio No. 121/IX/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. LXIV Legislatura del Estado.
- 2.** Documental. Consistente en el acta de la Sesión del Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado, del día 14 de octubre de 2022, convocada a las 10 horas.
- 3.** Presuncional en su doble aspecto legal y humano.
- 4.** Instrumental de Actuaciones

Por otra parte, tal como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, dentro del presente procedimiento, la ----- del Gobierno del Estado tuvo una oportunidad adicional para ejercer su derecho de audiencia y de defensa, al ser citada para comparecer ante la



Comisión de Examen Previo con el objetivo de que ésta se allegara de mayores elementos para la elaboración del dictamen, diligencia que se desahogó el 16 de febrero de 2021.

No obstante que la servidora pública no acudió a la comparecencia, bajo la justificación ----- que le impidieron atender la citación, se recibió un escrito signado por la misma, en el que plasmó las manifestaciones que consideró pertinentes.

Con lo anterior, se tuvo por garantizado el derecho de audiencia y de defensa al que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin menoscabo de que en su momento procesal oportuno, se realice la etapa de desahogo de pruebas y alegatos ante el órgano que corresponda según la ley de la materia; de manera que esta Comisión de Examen Previo se encuentra en condiciones de emitir el dictamen al que se refiere la fracción III del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

CUARTO. ANALISIS DEL CASO. El Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece que en el procedimiento de juicio político, la Comisión de Examen previo deberá escuchar en defensa al servidor público denunciado a través de un informe circunstanciado y a su vez tendrá la posibilidad de realizar diligencias adicionales relacionadas con el asunto que se trate para allegarse de mayores elementos; y, finalmente, el procedimiento que le compete a este órgano concluye al emitir un dictamen, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 38



La Comisión de Examen Previo deberá valorar en su dictamen si la denuncia o solicitud reúne los requisitos siguientes:

- I. Si la persona a quien se impute la responsabilidad está comprendida entre los servidores públicos a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado;*
- II. Si la solicitud o denuncia es jurídicamente sustentable y por ello procedente, y*
- III. Si amerita o no la incoación del procedimiento.*

Artículo 39

Si la denuncia o solicitud reúne los requisitos de ley, la Comisión de Examen Previo procederá a integrar el expediente, para lo cual estará a lo siguiente:

- I. ...*
- II. ...*
- III. Dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de que se reciba el informe del servidor público, o de que hubiere transcurrido el término para tal efecto, la Comisión de Examen Previo someterá a la consideración del Pleno el dictamen respectivo. En los recesos del Pleno, el plazo a que se refiere esta fracción se interrumpirá, para reanudarse en el siguiente periodo ordinario.*

Artículo 40

El dictamen de la Comisión de Examen Previo podrá emitirse en cualquiera de los siguientes sentidos:



- I. *Procede instaurar juicio político;*
- II. *No procede instaurar juicio político, o*
- III. *No procede instaurar juicio político, pero sí fincar responsabilidades administrativas.*

En atención a lo anterior, dentro del presente apartado, esta Comisión de Examen Previo realizará la valoración a la que se refiere el precitado artículo 38, de conformidad con lo siguiente.

I. Verificación de si la persona a quien se le imputa la responsabilidad está comprendida entre los servidores públicos a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado.

La ciudadana -----, en el momento de los hechos materia de la denuncia y hasta la fecha ostenta el cargo de ----- del Gobierno del Estado.

Lo anterior, además de ser un hecho público y notorio, en tanto es ampliamente conocido por esta Legislatura los perfiles que integran las Secretarías del Despacho del Ejecutivo y que por ende se le citó a comparecer en el marco de la Glosa del Primer Informe de Actividades del Gobierno del Estado; también se acredita con el nombramiento que la propia denunciada anexó en su informe circunstanciado, que data del 15 de octubre de 2021 y está signado por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, documento que obra en el expediente de este procedimiento. Cabe destacar que de acuerdo con el propio nombramiento, el plazo de designación se extiende hasta el 11 de septiembre de 2027.

Por su parte, los preceptos constitucionales que establecen los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, establecen lo siguiente:

Artículo 148. *El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.*

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.

Artículo 151. *Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.*

Como puede observarse, el artículo 151 de la Constitución Local contempla a los Secretarios de Despacho del Ejecutivo como sujetos de juicio político, por lo que en el caso se puede concluir que la -----, quien se ha desempeñado como ----- del Gobierno del Estado de Zacatecas desde el 15 de octubre de 2021, se encuentra dentro de los supuestos previstos por el dispositivo constitucional y su condición como servidora pública titular de una dependencia estatal permite la instauración del juicio político, por lo que se tiene por cumplido el primer requisito para su procedencia.



II. Análisis respecto de la sustentabilidad jurídica y procedencia de la denuncia.

El artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas establece los requisitos que debe cumplir una denuncia de juicio político, los cuales son los siguientes:

Artículo 33

La solicitud de denuncia de juicio político deberá señalar:

I. Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y un domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Si no se hacen tales señalamientos, se tendrá como representante común a quien encabece la lista de los solicitantes o denunciantes y las notificaciones se harán mediante cédula que se fijará en estrados;

II. Nombre y cargo del servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;

III. Las normas generales que se estimen violadas;

IV. La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;

V. Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, deberá de manifestarlo en el mismo escrito, para que en su caso, la



Comisión de Examen Previo, proceda a requerirlas a las instancias competentes, y

VI. Firma autógrafa de quien promueva; Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.

Ahora bien, del escrito de denuncia presentado por los-----

-----, se desprende lo siguiente:

- i.** Se indica el nombre de los promoventes, quienes se identifican mediante su credencial de elector y señalan como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la Legislatura del Estado.
- ii.** Se señala como denunciada a la C. -----, en su carácter de ----- del Gobierno del Estado.
- iii.** Se apunta como normas violadas los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en los que se hace referencia a que en las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.
- iv.** En la denuncia se narran los hechos que constituyen la materia de estudio para el juicio político, los cuales se tratan de actos públicos

y propios de esta Legislatura por lo que se tienen por constatados, sin que ello implique prejuzgar sobre la existencia de alguna responsabilidad o infracción al marco jurídico por parte de la denunciada.

- v. Se ofrecen las pruebas que han sido referidas en el considerando segundo de este Dictamen.
- vi. La denuncia se promueve por personas físicas en su carácter de ciudadanos y cuenta con firma autógrafa de los mismos.

Como puede observarse, la denuncia cumple a cabalidad con los requisitos de forma, lo cual permitió que en su momento se admitiera a trámite y dar inicio al procedimiento conforme a lo estipulado por la ley.

Por otra parte, el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece supuestos de improcedencia del juicio político que son los siguientes:

Artículo 49

Es improcedente el juicio político cuando:

- I. *El escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta Ley;*
- II. *El servidor público denunciado no sea sujeto de ser sometido a juicio político, en los términos que dispone la Constitución Política del Estado;*
- III. *Los actos u omisiones del servidor no redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y en consecuencia no se actualice ninguna de las causales previstas en esta Ley;*



- IV. *Al transcurso de la instancia, el servidor público denunciado, corrija los actos u omisiones que se le imputan, siempre y cuando la naturaleza de éstos lo admita, y no se hayan producido daños y perjuicios irreparables;*
- V. *Por la mera expresión de las ideas;*
- VI. *Haya operado la prescripción, y*
- VII. *En los demás casos que disponga la Constitución Política del Estado o leyes diversas.*

Al respecto, esta Comisión de Examen Previo ha valorado que el escrito de denuncia cumple con los requisitos de forma, la denunciada se encuentra entre los sujetos de juicio político previstos por el artículo 151 de la Constitución Local, no se trata de un caso relativo a la mera expresión de las ideas, tal como se ha indicado líneas arriba, y no ha operado la prescripción.

Por otro lado, esta Comisión no puede pronunciarse si en efecto los actos u omisiones de la servidora redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o si han causado daños irreparables, en tanto ello implicaría prejuzgar sobre el asunto.

Sin embargo, se considera que existen elementos que son materia del juicio político, al existir una obligación constitucional para la servidora, sobre la cual está siendo denunciada por su omisión o incumplimiento, y el perjuicio correspondiente pretende acreditarse a través del presente procedimiento, no obstante, ello se verificará en el momento procesal oportuno y por el órgano competente para ello.

Finalmente, en el caso concreto, durante el transcurso de la instancia, la servidora pública denunciada no ha corregido los actos u omisiones que se le imputan, considerando además que el ejercicio de la Glosa del Informe

ha concluido meses atrás, por lo que la naturaleza de los actos no lo permite.

En conclusión, esta Comisión de Examen Previo considera que la denuncia es jurídicamente sustentable en razón de que se han cumplido con los requisitos de forma, no se advierte una causal de improcedencia y los hechos denunciados en efecto constituyen una obligación para los titulares de la dependencias del ejecutivo prevista en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

No pasa desapercibido que, en el ejercicio de su defensa, la ciudadana denunciada hace alusión en su informe circunstanciado y en el escrito presentado en fecha 16 de febrero de 2023, que no ha incurrido en falta alguna en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, ello no será materia de análisis en el presente dictamen, puesto que éste se enfoca en verificar si los hechos y violaciones denunciadas encuentran sustento jurídico para poder ser materia de juicio político.

Por lo tanto, partiendo de la existencia de esta obligación como un ejercicio democrático de rendición de cuentas, en efecto se trata de un acto de suma relevancia para el desarrollo político del Estado, mientras que por otro lado el dicho de la denunciada está enfocado en desvirtuar las violaciones que se le atribuyen, con lo que se constituye una controversia que puede ser materia del juicio político.

III. Si amerita o no la incoación del procedimiento.

Tal como se expresó líneas arriba, el presente dictamen está enfocado en determinar si existen elementos que puedan ser materia de juicio político, sin que ello implique prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad alguna a cargo de la denunciada, por lo que la determinación de si amerita o no la incoación del procedimiento de juicio político se basa únicamente



en la verificación de si existe o no alguna obligación o atribución de la servidora pública denunciada, de la cual se le acuse de su incumplimiento y que con ello se esté en posibilidades de incurrir en alguno de los supuestos que la ley establece para la procedencia del juicio político.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el escrito de denuncia, se señala que la -----, -----
- del Gobierno del Estado de Zacatecas, ha incurrido en responsabilidad política debido a su inasistencia a la comparecencia a la cual fue citada en el marco de la Glosa del Informe de Actividades del Gobierno del Estado 2022, misma que estaba prevista para el día catorce de octubre de dos mil veintidós, con lo cual estiman violadas las normas comprendidas en el párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, encuadrando tal conducta en las causales de procedencia de juicio político contenidas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Si bien la denunciada expone diversas razones por las cuales no puede considerarse que incurrió en una omisión, como ya lo hemos expresado, ello no es materia de análisis en el presente dictamen.

Así mismo, independientemente de las circunstancias en las que se desarrollaron las sesiones del Pleno para llevar a cabo la comparecencia, así como las notificaciones para su citación, todo ello es ajeno a la existencia o no de responsabilidad de la servidora pública, en tanto su obligación en todo caso es acudir a la Legislatura, lo cual es materia de la controversia en el presente procedimiento.

Dicho de otra forma, teniendo en cuenta las actas que integran el expediente en este procedimiento, y toda vez que esta Comisión de Examen

Previo no tiene constancia de la presencia de la ----- en la Legislatura del Estado el día que fue citada para comparecer en el marco de la Glosa del Informe de Actividades, resulta necesario que ello se acredite o se desvirtúe en el transcurso del juicio, a través de la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, en el cual se hará efectivo su derecho de audiencia y a una defensa adecuada.

Por lo anterior, el presente dictamen no prejuzga sobre la existencia de una omisión al cumplimiento de sus obligaciones o atribuciones, ni considera acreditada violación alguna, sino que se presume su inocencia, por lo que únicamente se abre paso a la siguiente etapa del procedimiento de juicio político para que sea a través de éste que se deslinden responsabilidades.

Sin embargo, al considerar que existen elementos mínimos, pero suficientes, como lo son la existencia de una obligación y la presunta omisión en su cumplimiento, la cual se desprende del dicho de los denunciantes y del contenido del acta de la sesión respectiva en la que el Presidente de la Mesa Directiva hace alusión a tal hecho, resulta necesaria la continuación del procedimiento con el objetivo de confrontar los dichos de cada una de las partes, así como desahogar y en su caso otorgar un valor probatorio a los medios de convicción aportados y con ello determinar si existe o no responsabilidad que amerite una sanción.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Examen Previo determina lo siguiente:

PRIMERO. Procede la instauración del juicio político en contra de la -----, en su calidad de ----- del Gobierno del Estado de Zacatecas, por las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente dictamen.



SEGUNDO. Intégrese la Comisión Instructora en términos del párrafo segundo del artículo 218 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para dar continuidad al procedimiento de juicio político conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la -----
-----.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión Jurisdiccional, en su calidad de Comisión de Examen Previo para la instauración de juicios políticos, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo de 2023.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

**DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA**

**DIP. IMELDA
MAURICIO ESPARZA**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

